

En la página 20473, 1.ª columna, 11.ª línea del primer texto de la Resolución, donde dice: «... MALx4EVMw206-t ...», debe decir: «... MALx2EVMw206-t ...».

- 18562** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, Marca Telemobile, modelo GX-T4000V (BB).*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 12 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19964, 2.ª columna, 11.ª línea del primer texto de la Resolución, donde dice: «... modelo GT-T4000V (BB) ...», debe decir: «... GX-T4000V-(BB) ...»

- 18563** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación Base/Repetidor UHF, Marca MC-Compact, modelo MALx4EVMw206-t.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 12 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19966, 2.ª columna, penúltima línea de la Resolución, donde dice: «... Madrid, 26 de marzo de 1992 ...», debe decir: «... Madrid, 27 de marzo de 1992 ...».

- 18564** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Indelec», modelo PRM80-EOS.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 12 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19968, primera columna, octava línea del anexo, donde dice: «... Radioteléfono móvil UHF ...», debe decir: «... Radioteléfono móvil VHF ...».

- 18565** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de marzo de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base/repetidor VHF, marca «MC-Compact», modelo MALx3EVMw206-t.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 12 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19966, primera y segunda columnas, tanto en la Resolución como en el anexo donde hace mención al equipo y dice: «... estación base/repetidor UHF ...», debe decir: «... estación base/repetidor VHF ...».

- 18566** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al procesador de comunicaciones (Interfaz X.25), marca «Alcatel», modelo 8826/30.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de 20 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20851, primera columna, tercera y cuarta líneas del primer texto de la Resolución, donde dice: «... Eurocomercial Infor y Comunicaci», debe decir: «... Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima ...».

- 18567** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base/repetidor VHF, marca «Netset», modelo NT-1008-50-XY.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20909, primera columna, tercera línea de la advertencia, donde dice: «... Separación de canales adyacentes...25 KHz ...», debe decir: «... Separación de canales adyacentes...12,5 KHz ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 18568** *ORDEN de 11 de mayo de 1992 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, en determinados Centros.*

El artículo 5.º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone que en el año académico 1991/1992 las Administraciones educativas comenzarán la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), establece el procedimiento para la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, y según su artículo decimotercero número dos, los Centros privados de Educación Preescolar, con autorización o clasificación definitiva, podrán implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993, siempre que lo soliciten antes del 31 de enero inmediatamente anterior al del curso respectivo.

Vistas las solicitudes de los Centros relacionados en el anexo, este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º 1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991, ha dispuesto:

Primero.—Los Centros docentes privados de Educación Preescolar relacionados en el anexo, implantarán el segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1992/1993.

Segundo.—Se modifica la denominación genérica de los Centros mencionados que, a partir del curso próximo será la de «Centros de Educación Infantil». Dichos Centros deberán usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros.

Tercero.—En base a la disposición transitoria quinta número 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, los Centros autorizados por la presente Orden para implantar el segundo ciclo de la Educación Infantil con un número de unidades inferior a tres, deberán ampliar las unidades necesarias para impartir el mencionado ciclo completo en el plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. A tal efecto deberán tramitar ante la Dirección General de Centros Escolares la correspondiente autorización de ampliación de unidades.

Asimismo deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y, 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los Centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13, número 1, del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17, número 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, los Centros de Educación Infantil relacionados en el anexo, disponen, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso escolar 1999-2000.